



A S O C I A C I Ó N
CLUB CAMPESTRE
DE ARMENIA

**REFORMA DE
ESTATUTOS
AÑO 2019**

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



CAPITULO I

Del Nombre, naturaleza, domicilio, duración, objeto y patrimonio

CAPITULO III

De los Asociados

CAPITULO V

Derechos, obligaciones y prohibiciones del Asociado.

CAPITULO VII

Del Gobierno, Dirección y Administración de la Asociación.

CAPITULO IX

De los bienes de la Asociación.

CAPITULO XI

De la Disolución y de la Liquidación

CAPITULO II

Del Valor Nominal, títulos representativos, Control y registro de Derechos.

CAPITULO IV

Régimen de inhabilidades e incompatibilidades

CAPITULO VI

De los Invitados Especiales, Invitados de Cortesía y de los Visitantes.

CAPITULO VIII

Órganos de Vigilancia y Control, Comité de Convivencia.

CAPITULO X

De la ausencia de responsabilidad en accidentes presentados al interior de la Asociación Club Campestre de Armenia

CAPITULO XII

Disposiciones Varias



CAPITULO I

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, OBJETO Y PATRIMONIO.

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza: La institución se denomina “**Asociación Club Campestre de Armenia**”, persona jurídica de carácter privado, sin ánimo de lucro, que se rige por las leyes Colombianas, los presentes Estatutos y sus propios reglamentos.

Domicilio: El domicilio de la **Asociación Club Campestre de Armenia** es la ciudad de Armenia, ubicada en el en el Departamento del Quindío, en el kilómetro 10 vía Armenia - Aeropuerto el Edén.

Duración: La **Asociación Club Campestre de Armenia** tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse en cualquier tiempo por las causales previstas en estos Estatutos o en lo estipulado en la Ley.

Objeto. La **Asociación Club Campestre de Armenia** tendrá el carácter de Club Social y deportivo cuyos objetivos principales serán los siguientes:

1. Promover, organizar y desarrollar actividades deportivas, recreativas, sociales y culturales.
2. Fomentar la unidad, la solidaridad y la confraternidad entre sus asociados.
3. El fomento y la realización de actividades y certámenes deportivos y culturales.
4. La celebración de reuniones y fiestas sociales y en general cualquiera otra actividad tendiente a propiciar entre sus miembros un mayor conocimiento mutuo y una sana recreación.
5. La prestación de servicios de hospedaje, alimentos y bebidas, entre otros.
6. La Asociación podrá realizar los actos jurídicos necesarios para el desarrollo de su objeto.
7. Tendrá la obligación de reinvertir sus utilidades en las actividades a las cuales se dedica.
8. **La Asociación** procurará como actividad subsidiaria la protección del medio ambiente.

Parágrafo Primero.-La Asociación es una entidad con propósitos exclusivamente recreativos, sociales y deportivos sin ánimo de lucro. Por consiguiente cualquier superávit o utilidad que llegare a obtener será obligatoriamente destinado a mejorar, incrementar y ampliar los medios necesarios para cumplir cabalmente los propósitos básicos descritos en el presente artículo.

Parágrafo Segundo.-Podrá la Asociación de acuerdo con lo anterior realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de sus objetivos o que de una u otra manera se relacionen directamente con éstos, siempre con estricta sujeción a las leyes de la República y demás normas de obligatoria observancia.

Parágrafo Tercero- La Asociación nunca podrá servir como garante de obligaciones de sus Asociados ni de terceros y no podrá tomar parte en debates de carácter político, racial o religioso.

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Artículo 2.- Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está conformado por los aportes y contribuciones de los asociados, las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial, los aprovechamientos de sus programas y servicios y por los bienes de todo orden que posee actualmente y los que adquiera en el futuro a cualquier título.

Además del patrimonio inicial de la **Asociación Club Campestre de Armenia**, estará también integrado por:

1. Los aportes hechos en dinero, en especie o de industria entregados a la Asociación por sus fundadores y Asociados.
2. Las donaciones o legados y en general por todos los bienes muebles e inmuebles que durante su existencia reciba de sus Asociados, vinculados, benefactores o de terceras personas.
3. Los recursos obtenidos o producidos por los mismos bienes y que se generen en el futuro por todos aquellos que adquieran a cualquier título.
4. Los recursos que genere en el desarrollo de sus actividades y servicios prestados de forma ordinaria y extraordinaria.
5. Los aportes adicionales, ocasionales o periódicos que efectúen los miembros de la Asociación.
6. Las rentas que produzcan sus bienes o las que produzcan los bienes recibidos en arriendo, comodato, cesión de usufructo, administración u otras modalidades contractuales.

Parágrafo Primero: La Asociación no podrá aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales, cuando estas o la condición o el modo, contraríen alguna de las disposiciones consagradas en el presente Estatuto, o la Ley o los principios morales y éticos de la Asociación.

Parágrafo Segundo: Los bienes y derechos de la Asociación serán de su exclusiva propiedad y no pertenecen a ninguno de los Asociados que la componen. Nadie podrá demandar a los Asociados ni perseguir sus bienes por obligaciones de la Asociación.

Parágrafo Tercero: Los aportes hechos a la Asociación, el valor de las cuotas y excedentes que se generen, no representan valor patrimonial para el asociado del cual éste pueda disponer o reclamar para sí, ni lo comprometen respecto a las obligaciones de la Asociación, ni la calidad de miembro de esta otorga a su titular derecho alguno sobre sus bienes y sobre sus rendimientos o utilidades.

Parágrafo Cuarto: En ningún caso, bajo ninguna circunstancia, la Asociación dispondrá como objeto de distribución entre sus asociados los rendimientos que tenga.

Artículo 3.-Destinación del Patrimonio: Los bienes del patrimonio de la **Asociación Club Campestre de Armenia** serán destinados exclusivamente a cumplir con el objeto señalado en el Artículo Primero del presente Estatuto.



CAPITULO II

DEL VALOR NOMINAL, TÍTULOS REPRESENTATIVOS, CONTROL Y REGISTRO DE DERECHOS.

Artículo 4.- El aporte para obtener el derecho de ingreso al Club Campestre de Armenia será el que se haya aprobado por la Junta Directiva en el momento del ingreso

El valor nominal correspondiente al Derecho que se encontraba tasado en la suma de \$500.000 y que estaba aprobado en los estatutos anteriores, seguirá vigente para los que habían adquirido ese derecho antes de esta reforma.

Artículo 5.- Los aportes de los Asociados estarán representadas en Derechos, los cuales serán avalados por los miembros de la Junta Directiva y firmados por el Presidente y Secretario de la **Asociación Club Campestre de Armenia**. De acuerdo a los Estatutos deben tener impresos los artículos que impongan las restricciones al traspaso del Derecho.

Artículo 6.- En la Secretaría de la **Asociación Club Campestre de Armenia** se llevará un libro especial llamado Registro de Derechos y/o cualquier otro mecanismo que garantice este proceso y que se encuentre avalado por la Ley, en el cual se inscribirán los nombres de las personas que tengan el carácter de Asociados de la **Asociación Club Campestre de Armenia** y donde deberán registrarse todos los movimientos que afecten a cada uno de los Derechos.

CAPITULO III. DE LOS ASOCIADOS

TITULO 1. DE LOS ASOCIADOS

Artículo 7. Los Asociados: Tendrán el carácter de Asociados las personas Naturales o Jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal calidad, conforme a los requisitos establecidos en estos Estatutos.

Parágrafo Primero: El Asociado Activo, Representante, usuario de Persona Jurídica, Beneficiario, Invitado o Inscrito bajo cualquiera de los regímenes especiales o de transición, se obliga a cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva desde el mismo momento en que es admitido a la Asociación o ingrese a sus Instalaciones, pues se presume que los conoce y acepta.

Parágrafo Segundo: La Asociación podrá tener Asociados Activos, Pasivos, Ausentes y Honorarios.

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Artículo 8. Son requisitos para adquirir la calidad de Asociado Activo, Representante, Usuario de persona jurídica, Beneficiario o inscrito bajo los regímenes especiales y de transición de la **Asociación Club Campestre de Armenia**, los siguientes:

- a. Presentar formulario de solicitud de ingreso debidamente diligenciada con la firma de un (1) Asociado que no haga parte de la Junta Directiva, y que se encuentre a paz y salvo con la tesorería de la Asociación, junto con la Carta de Recomendación del Asociado que lo presenta ante la Junta Directiva.

La manifestación de ingreso establecerá que el aspirante conoce los Estatutos y Reglamentos de la **Asociación Club Campestre de Armenia**, los acepta y se obliga a cumplirlos a cabalidad.

Una vez presentada la solicitud por parte del interesado se fijará en la cartelera de la Asociación por un periodo de quince (15) días calendario, para que los Asociados formulen las observaciones pertinentes. Vencido dicho término, se presentará en la siguiente sesión de Junta Directiva donde se llevará a cabo por votación secreta, su aprobación o rechazo de su ingreso.

- b. Ser admitido por la mayoría de los Miembros de la Junta Directiva.
- c. Cancelar el valor del aporte vigente del Derecho que rija en el momento de su admisión.
- d. Adicionalmente, las personas jurídicas deberán estar vigentes de acuerdo con las normas legales y adjuntarán certificado de constitución y representación legal, cuya fecha de expedición no sea mayor a treinta (30) días.
- e. No haber sido condenados por delitos de lavado de activos, estupefacientes, narcotráfico, o enriquecimiento ilícito.

Parágrafo Primero: Toda solicitud de admisión antes de ser sometida a votación secreta por la Junta Directiva, deberá ser fijada en cartelera durante quince (15) días.

Parágrafo Segundo: En caso de que un aspirante a Asociado fuere rechazado, la Junta Directiva quedará relevada de dar explicaciones.

Artículo 9.- Asociado Activo: Son Asociados Activos las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido o adquieran tal condición y la conserven de conformidad con estos Estatutos, autorizándose expresamente a la Junta Directiva la distribución de éstos en las diferentes categorías de Asociados.

Parágrafo Primero: El Asociado persona natural podrá solicitar a la Junta Directiva la cesión de su Derecho en representación previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por estos Estatutos, únicamente en los casos que se relacionan a continuación:

- a) Por encontrarse en la categoría de Asociado Ausente.
- b) Al encontrarse en la categoría de Pasivo, por la ocurrencia de uno de los casos establecidos en el artículo 12.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Segundo: El Asociado Activo, Representantes Usuario de persona jurídica, Beneficiario, Invitado o inscrito bajo cualquiera de los regímenes especiales o de transición se obliga a cumplir los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva desde el mismo momento en que es admitido a la **Asociación Club Campestre de Armenia**.

Artículo 10.- Son Beneficiarios de los Asociados Activos Personas naturales o jurídicas de la **Asociación Club Campestre de Armenia** las siguientes personas, quienes no pagarán cuota de sostenimiento:

A. Cuando el Asociado es persona natural.

1. El cónyuge o compañera(o) permanente
2. Los hijos
3. Los Padres del titular y/o de su cónyuge o compañero (a) permanente

Para todos los efectos de los presentes Estatutos los hijos de los Asociados estarán comprendidos dentro de los siguientes grupos o categorías:

- a. **Menores:** Aquellos cuya edad no llegue a los 18 años cumplidos.
- b. **Mayores:** Aquellos mayores de 18 años mientras se encuentren adelantando estudios de bachillerato o superiores universitarios hasta los veinticinco (25) años de edad, exceptuando los hijos con discapacidad física o mental que los hagan depender económicamente del titular del Derecho.

Nota: Se pierde el carácter de Beneficiario por la comisión de faltas que a criterio de la Junta Directiva ameriten tal sanción.

Parágrafo Primero: Los Beneficiarios deberán ser inscritos bajo tal calidad ante la Administración de la **Asociación Club Campestre de Armenia** o en el diligenciamiento del formulario de solicitud de ingreso.

Parágrafo Segundo: No podrá hacer uso de este beneficio el Asociado que ceda su Derecho al Club o a otro Asociado Persona Natural, que tenga con el cedente los vínculos de hermano.

B. Cuando el Asociado sea Persona Jurídica.

Las personas jurídicas tendrán derecho a tres (3) delegados o representantes adjuntos, uno de los cuales será su Representante Legal, los dos (2) restantes se denominarán Adjuntos y pagarán cuota de sostenimiento equivalente al 65% de la cuota plena que rija en el momento; igualmente pagarán el valor de la cuota de admisión que determine la Junta Directiva, toda la facturación será con cargo a la persona Jurídica.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Primero: Solamente podrán ser delegados del Derecho de una persona jurídica las personas naturales socias de dicha sociedad o los empleados de la misma. Para el efecto, la persona jurídica deberá enviar certificación escrita de esta condición.

Parágrafo Segundo: La persona jurídica pagará tantas cuotas de sostenimiento como delegados tenga, hasta un máximo de tres (3).

Parágrafo Tercero: Los Beneficiarios de los delegados de una persona jurídica serán los mismos Beneficiarios del Asociado activo persona natural.

C. Pérdida del Carácter de Beneficiario

1. Por muerte
2. Por renuncia presentada por escrito ante la Junta Directiva.
3. Por expulsión como consecuencia de violaciones graves y reiteradas de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, o por hechos que sin estar contemplados en los mismos, la Junta Directiva los considere como tales.

Artículo 11.- Asociado Ausente: Es aquella persona natural que solicite por escrito dicho carácter a la Junta Directiva al verse obligado a trasladar su residencia a otra ciudad por un lapso no menor de seis (6) meses.

Durante el periodo de ausencia expresado por el Asociado de manera escrita en cuyo texto se deben indicar las fechas de inicio y culminación de ausencia, éste no podrá ingresar a las Instalaciones del Club teniendo en cuenta la calidad anteriormente mencionada, a excepción de lo estipulado en el Parágrafo Segundo de este artículo.

Parágrafo Primero: El término máximo para que se tenga el estatus de Asociado Ausente será de un (1) año.

Parágrafo Segundo: Se autoriza a la Junta Directiva para establecer un término máximo de visitas y disfrute de instalaciones a los Asociados en la modalidad de Ausente si así lo considera y previa solicitud del interesado.

Parágrafo tercero: El Asociado Ausente, sea persona natural o jurídica, cancelará el 50% de la cuota de sostenimiento que rija en ese momento.

Artículo 12.-Asociado Pasivo: Es aquel Asociado persona natural que, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por estos Estatutos, solicite dicho carácter a la Junta Directiva y sea aprobado como tal solamente en los siguientes casos:



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



- a. Cuando ejerza la representación legal o la delegación adjunta de alguna persona jurídica Asociada al Club.
- b. Cuando llegare a ser titular de más de un Derecho.
- c. Cuando contraiga matrimonio o genere convivencia con una persona Asociada.
- d. Cuando sea menor de edad Beneficiario de otro Derecho; o que, siendo mayor de edad, tenga derecho a ser considerado Beneficiario dentro de las distintas categorías de vinculación establecidas por estos Estatutos.
- e. Por impedimento de índole económico, a criterio de la Junta Directiva.

Nota. La Junta Directiva fijará el valor a cancelar por cuota de sostenimiento de acuerdo al Literal e de este artículo.

Artículo 13. Asociado Honorario.

Son Asociados Honorarios los Asociados Activos que se hayan distinguido excepcionalmente por sus servicios a la Asociación y a quienes la Asamblea General de Asociados otorgue esa distinción en una (1) sesión Ordinaria con el voto favorable de la mayoría absoluta de los socios presentes y representados. El candidato a Asociado Honorario deberá ser propuesto por la Junta Directiva o por un número de asociados no inferior al 25% de los Asociados Activos. El número de Asociados Honorarios no excederá de (5). Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones de los asociados activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias. La calidad de Asociado Honorario no es traspasable a ningún título y se perderá en los mismos casos en que se pierde la calidad de Socio Activo, conforme a los presentes Estatutos. Para ser Honorario se requiere una antigüedad de 50 años como Asociado Activo titular y tener una edad mínima de 75 años.

Artículo 14: - El socio que sea distinguido con el estatus de Honorario no podrá ser Miembro de la Junta Directiva ni de ningún organismo de Dirección y Control del Club.

Artículo 15.- Muerte del Asociado: En caso de muerte de un Asociado y mientras termina el proceso de sucesión, podrá ocupar su puesto la persona que designen sus herederos, siempre que tal persona sea el cónyuge, compañero(a) permanente o hijo con capacidad de obligarse.

En caso de que no haya manifestación por escrito en este sentido dentro de los treinta (30) días siguientes a la muerte del titular, se entenderá que será el cónyuge supérstite quien ejercerá la representación. En todo caso quien fuere escogido para ejercer dicha representación deberá cumplir los requisitos establecidos por estos Estatutos.

Parágrafo Primero: la inscripción de esta representación no causará derechos de ninguna clase.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Segundo: La muerte de un Asociado no exime a sus herederos del pago de la cuota de sostenimiento, incluida la ausencia del cónyuge supérstite o del representante nombrado para tal fin.

Parágrafo Tercero: Las normas para el manejo de los Derechos que entran en proceso de sucesión se cumplirán de acuerdo a estos Estatutos y las Reglamentaciones expedidas por la Junta Directiva.

TITULO II. AFILIADOS ESPECIALES

Artículo 16.- Tendrán este carácter las personas naturales cuya situación personal se asimile a una de las siguientes:

a. Afiliado Representante Temporal: Adquieren esta calidad las personas naturales que posean o conserven, los siguientes requisitos:

1. La condición de Afiliado Representante Temporal se adquiere como consecuencia de la cesión temporal que de su Derecho haga un Asociado Activo. Para el efecto el socio que cede su Derecho en Representación deberá presentar dicha solicitud por escrito ante la Junta Directiva.
2. Para adquirir la condición de Representante el candidato deberá cumplir a cabalidad los requisitos de admisión establecidos en los Estatutos para los Asociados Activos, además de los que determine la Junta Directiva para tales efectos.
3. La condición de Representante se otorgará al aspirante y en ningún caso será por un término menor de seis (6) meses ni mayor de dos (2) años, durante o al cabo de los cuales el Asociado Cedente podrá optar por:
 - a. Retomar el Derecho, caso en el cual se readquieren la totalidad de sus derechos y obligaciones con la Asociación, lo que se hará efectivo a partir del vencimiento del término establecido atrás o ante ello mediando la simple comunicación que en tal sentido presente el Asociado Cedente ante la Junta Directiva de la Asociación.
 - b. Cederlo en forma definitiva al Representante, asumiendo en todo caso el correspondiente valor de traspaso vigente al momento de la cesión.

Parágrafo Primero: Los Representantes tendrán los mismos derechos y deberes de los Asociados Activos, pero no tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General de Asociados, ni podrán pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo Segundo: La pérdida de la calidad de Asociado Cedente por cualquiera de las causales contempladas en los Estatutos tendrá como consecuencia la correlativa y simultánea pérdida de los Derechos del Representante.

Parágrafo Tercero. El Representante de Asociado Persona Natural, pagará la cuota de afiliación que determine la Junta Directiva. Adicionalmente cancelará, en caso de ser renovada su afiliación y por cada año adicional que disfrute de ella, la suma que establezca la Junta Directiva.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Cuarto. El Representante de Asociado Persona Natural, cancelará una cuota de sostenimiento igual a la del Asociado Activo.

Parágrafo Quinto. Si un Representante de Asociado, Persona Natural, al terminar su período de vinculación dejare pendiente por pagar alguna cuenta a favor de la Asociación, ésta será cancelada por el titular del Derecho representado.

b . Afiliado Temporal. Son aquellas personas mayores de edad que sin ser propietarios de un Derecho en la Asociación, soliciten por escrito dicho carácter a la Junta Directiva y sean admitidos por ésta.

Los Beneficiarios del Afiliado Temporal son los mismos del Asociado Activo, exceptuándose los descritos en el literal c del artículo 10 de estos Estatutos.

Parágrafo Primero.- La duración de su vinculación como tal será de un año, pasado el cual deberá presentar nueva solicitud a la Junta Directiva.

Parágrafo Segundo.- El monto de la cuota de admisión será fijado por la Junta Directiva, el cual será pagado por una vez y se le abonará al interesado en caso de hacerse Asociado.

Adicionalmente cancelará, en caso de ser renovada su afiliación y por cada año adicional que disfrute de ella, la suma que determine la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero.-El Afiliado Temporal pagará una (1) cuota de sostenimiento igual a la del Asociado Activo.

Parágrafo Cuarto.- Si un Afiliado Temporal al terminar su período de vinculación dejare pendiente alguna cuenta a favor de la Asociación, ésta será cancelada al 100% por el asociado que firma la solicitud de admisión del Afiliado Temporal.

Parágrafo Quinto.- Los Afiliados Temporales que estén disfrutando de este carácter deberán acogerse a las disposiciones establecidas en estos Estatutos.

C. Afiliado Adherente: El Afiliado Adherente o apadrinado debe ser presentado por parte de un Asociado Activo mediante carta a la Junta Directiva. Deberá cumplir con los requisitos establecidos por estos Estatutos para su aceptación por parte de la Junta Directiva.

Parágrafo Primero.- La duración de su vinculación como tal será mínimo de un año y máximo dos años, después de los cuales deberá presentar su solicitud para la adquisición de un Derecho como Asociado.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Segundo. El monto de la cuota de admisión será fijado por la Junta Directiva, el cual será pagado por una vez y se le abonará al interesado en caso de hacerse Asociado. Adicionalmente cancelará, en caso de ser renovada su afiliación y por cada año adicional que disfrute de ella, la suma que determine la Junta Directiva.

Parágrafo Tercero.-El Afiliado Adherente pagará cuota de sostenimiento equivalente al 85% de la cuota de sostenimiento plena que rija en el momento de su aprobación. El Asociado Padrino pagará el 80% de la cuota de sostenimiento plena que rija en el momento.

Parágrafo cuarto: El Afiliado Adherente tendrá los mismos derechos y deberes de los Asociados Activos, pero no tendrán ni voz ni voto en la Asamblea General de Asociados, ni podrán pertenecer a la Junta Directiva de la Asociación.

Parágrafo Quinto.- Si un Afiliado Adherente al terminar su período de vinculación dejare pendiente alguna cuenta a favor de la Asociación, ésta será cancelada por el Asociado que solicita su vinculación.

Parágrafo Sexto.- Los Afiliados Adherentes que estén disfrutando de este carácter deberán acogerse a las disposiciones establecidas en estos Estatutos.

CAPITULO IV REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 17. No podrán existir vínculos matrimonial, ni de unión permanente, ni de parentesco, hasta en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, entre los miembros de:

- 1 . Junta Directiva
- 2 . Comité de Convivencia
- 3 . Representante Legal
- 4 . Revisor Fiscal
- 5 .Quienes ejerzan cargos de dirección en el Club

Parágrafo Primero: Esta inhabilidad se entenderá al interior de cada uno de los órganos enunciados y entre las personas que conformen uno u otro.

Parágrafo Segundo: El parentesco de afinidad se tendrá en cuenta para los efectos de inhabilidad previstos en este capítulo mientras subsista el vínculo que le dio origen.

Artículo 18. Los Asociados que se desempeñen como empleados o promotores, podrán elegir pero no ser elegidos como miembros de la Junta Directiva y en general no podrá ser elegido en organismos de dirección y control del Club.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Primero: Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser simultáneamente miembros de dichos órganos, ni llevar asuntos del Club en calidad de empleados o asesores.

Parágrafo Segundo: .-. Cuando la Junta Directiva deba decidir respecto de asuntos relacionados con familiares de uno o más de sus miembros que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad, directa o colateral, segundo de afinidad o único civil, dichos miembros deberán declararse inhabilitados.

Parágrafo Tercero: Los miembros de la Junta Directiva ni directamente ni por intermedio de otra persona, podrán celebrar negocios o contratos con la Asociación; tampoco podrán celebrarlos sus parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, directa o colateral segundo de afinidad o único civil, salvo el suministro que debe ser visado por el Intendente.

Parágrafo Cuarto: Los miembros suplentes de la Junta Directiva quedan incurso en las restricciones previstas en este artículo sólo a partir del momento en que se asuma la principalía en forma definitiva.

Artículo 19. Las personas jurídicas no podrán ejercer cargos de elección en la Asociación Club Campestre de Armenia.

CAPITULO V DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DEL ASOCIADO.

Artículo 20 - Son Derechos Fundamentales de los Asociados

- a. El poder asistir a las Asambleas Generales de la Asociación para deliberar, votar y elegir en ella.
- b. Ser elegido miembro de la Junta Directiva con sujeción a lo establecido en los Estatutos.
- c. Ser nombrado para desempeñar un cargo en la Asociación con las limitaciones establecidas por estos Estatutos.
- d. Examinar en la oportunidad señalada los Estados Financieros y la Contabilidad de la Asociación.
- e. Utilizar y disfrutar de las instalaciones de la Asociación y de los servicios que esta preste en lo relativo a deportes, actividades recreativas, reuniones y fiestas sociales, certámenes culturales y demás actividades que programe la Asociación.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



- f. Invitar a visitar las instalaciones de la Asociación a las personas no residentes en el Departamento del Quindío.
- g. Recibir información oportuna y suficiente sobre el Estatuto, Manuales de Convivencia y demás Reglamentos, así como la gestión del Club, sus resultados económicos, balance social y las características y alcances, sus proyectos y programas, servicios y actividades, a través de diferentes mecanismos como correo electrónico, circulares, carteleras.
- h. Presentar por los conductos y medios regulares, iniciativas y proyectos o reclamos que tengan como objeto el mejoramiento del Club o de sus servicios.
- i. Retirarse voluntariamente.
- j. Los demás que se deriven de la ley, de sus Estatutos y de sus Reglamentos.

Artículo 21.- Son deberes, obligaciones y prohibiciones de los Asociados las que se relacionan a continuación:

Deberes y Obligaciones

1. Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación para deliberar, votar y elegir en ella. La no asistencia sin causa justificada del asociado incurrirá en una sanción equivalente al 50% del valor de la cuota de sostenimiento mensual plena vigente a la fecha de la realización de la Asamblea, salvo por enfermedad, viaje fuera de la ciudad o del país, calamidad, etc,
2. Acatar y cumplir fielmente los Estatutos y Reglamentos de la Asociación así como las decisiones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de Administración.
4. Comportarse adecuadamente en sus relaciones con los demás Asociados.
5. Cumplir oportunamente con todas sus obligaciones económicas adquiridas con la Asociación en su calidad de Asociado.
6. Participar en la conservación y mantenimiento de las instalaciones del Club y procurar la protección del medio ambiente.
7. Responder por su conducta y obligaciones y las de sus invitados, como beneficiarios e inscritos tanto en el Club como en cualquier otro sitio en el cual haya sido recibido por su vinculación con la Asociación Club Campestre de Armenia.
8. Mantener actualizada la información general que requiere la Administración sobre él, sus beneficiarios, inscritos e invitados.
9. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias y bonos especiales aprobados por la Junta Directiva.
10. Pagar el precio de lo consumido en el club por él mismo, su cónyuge o compañero (a) permanente, familiares, beneficiarios e invitados, conforme a las tarifas aprobadas y reglamentos establecidos.
11. Ser solidario con las obligaciones contraídas por quienes en un momento dado figuren como beneficiarios de su Derecho.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



12. Pagar en proporción al número de Derechos que posea en la Asociación las contribuciones que llegaren a decretar la nación, el departamento o el municipio, distintas de los impuestos de renta, patrimonio, ventas, industria y comercio, como son los aportes por valorización u obras complementarias.
13. Observar en el Club o en otros con los cuales la Asociación tenga convenio de canje, una conducta intachable ajustada a la ley, la moral y las buenas costumbres y guardar el debido respeto a los demás Asociados y empleados de la Asociación.
14. Utilizar racionalmente las instalaciones del club, procurando su conservación y su óptimo aprovechamiento por parte de todos los Asociados.
15. Responder por la conducta y las obligaciones de sus invitados.
16. Acreditar siempre su ingreso mediante la presentación de su carnet de Asociado o Beneficiario para el acceso a la sede del club y reportar su pérdida en la Secretaría cuando así suceda.
17. Mantener actualizados en la Secretaría de la Asociación todo lo relacionado con datos personales, direcciones y teléfonos. Así mismo, en lo referente a Beneficiarios de su derecho.
18. Informará oportunamente acerca de aquellos que hayan perdido dicho carácter de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos.
19. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de los Reglamentos.

Prohibiciones:

1. Incurrir en actos que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Asociación.
2. Incurrir en actos u omisiones en la **Asociación Club Campestre de Armenia** que atenten contra el buen nombre de la Asociación, de sus directivos, Asociados y empleados, al referirse a ellos por cualquier medio.
3. Utilizar el nombre, el logo y demás señales distintivas y demás bienes de la Asociación Club Campestre de Armenia, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Asociados de la **Asociación Club Campestre de Armenia**, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
5. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación Club Campestre de Armenia, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo, político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
6. Impedir la asistencia o intervención de los Asociados Activos en las Asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo.
7. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la **Asociación Club Campestre de Armenia** o para fines distintos a los autorizados expresamente.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo: Las conductas que se indican en este artículo implican para los Asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación Club Campestre de Armenia.

Artículo 22.- Sanciones.- La Asociación Club Campestre de Armenia podrá imponer a sus Asociados las siguientes sanciones, previo cumplimiento del debido proceso que asiste a cada asociado y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva según reglamento previsto para el efecto.
2. **Suspensión temporal de la calidad de Asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido obedecidas dos (2) llamadas previas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado.
3. **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva por cualquiera de las causales siguientes:
 - ❖ Violar en materia grave o leve pero reiterada, los Estatutos de la Asociación, la Declaración de Principios o las disposiciones de la Asamblea General.
 - ❖ Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el Manual de Convivencia de la Asociación Club Campestre de Armenia.
 - ❖ Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Asociación Club Campestre de Armenia otras sanciones que estime pertinentes siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

Parágrafo Primero.- Los Asociados y los Beneficiarios que fueren suspendidos por razones de tipo económico tres (3) o más veces durante un año calendario se harán acreedores a una sanción disciplinaria fijada por la Junta Directiva y cuya duración no podrá exceder a seis (6) meses.

Parágrafo Segundo.- La persona que haya sido expulsada de la Asociación por razones distintas a las de índole económicas no podrá ser admitida nuevamente como Asociado, Beneficiario de derecho, representante legal o adjunto de persona jurídica, ni asistir a sus dependencias como invitado.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Parágrafo Tercero: La Junta Directiva decidirá respecto a las faltas disciplinarias de los Asociados.

Parágrafo Cuarto: El ejercicio de los Derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

CAPITULO VI

DE LOS INVITADOS ESPECIALES, INVITADOS DE CORTESÍA Y DE LOS VISITANTES

Artículo 23.-Invitados Especiales:

La Junta Directiva a través de su Presidente y el Gerente quedan facultados para expedir las tarjetas de invitación que consideren necesarias.

Nota. La Gerencia y/o Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación determinarán el tiempo de duración de las tarjetas de invitación. En ningún caso podrá ser superior a treinta días.

Artículo 24.- Otros Invitados: La Junta Directiva está facultada para reglamentar las condiciones en que puedan disfrutar de los servicios del Club los invitados de los Asociados y además, las Autoridades Civiles, Jurisdiccionales, Eclesiásticas, Militares y de Policía y otras personas en razón de sus calidades.

Artículo 25.- Los invitados especiales tendrán los mismos derechos y obligaciones de los Asociados, excepción hecha de los que les limiten estos Estatutos.

CAPITULO VII.

DEL GOBIERNO, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACION

Artículo 26.- La Asociación Club Campestre de Armenia tiene los siguientes órganos de dirección, administración y control:

- a. Asamblea General de Asociados
- b. Junta Directiva
- c. Gerencia.



TITULO I.

DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 27.- La Asamblea General de Asociados es el órgano supremo de la **Asociación Club Campestre de Armenia** y la conforman los Asociados Activos, sus representantes reunidos con el quorum y en las condiciones señaladas en estos Estatutos.

Representación.- El Asociado Activo Persona Natural podrá ser representado en las Asambleas ordinarias o extraordinarias por otro Asociado Titular Activo, mediante un poder por escrito; igualmente en ausencia del titular podrá ser representado por uno de sus Beneficiarios mayor de edad, para lo cual no requiere otorgarle poder escrito. Basta con estar debidamente registrado en la hoja de vida del Asociado.

Parágrafo Primero: El Beneficiario de un Asociado Activo en su ausencia podrá representar a otro Asociado Activo mediante poder que este le otorgue por escrito.

Las personas jurídicas deberán ser representadas ya sea por su Representante Legal principal o en su ausencia absoluta o temporal por su respectivo suplente, según se estime conveniente.

El poder deberá indicar como mínimo, la siguiente información:

1. Nombre del apoderado.
2. Persona en quién éste puede sustituir el poder.
3. La fecha o época o reuniones para el cual se confiere.
4. El documento debe encontrarse firmado por parte del poderdante y del apoderado.
5. Si se trata de persona jurídica debe adjuntar Certificado de Cámara de Comercio donde se establezca el nombre del Representante Suplente.

Los poderes otorgados en el exterior requerirán del cumplimiento de las formalidades que la ley prevé para estos casos.

Parágrafo Segundo - Los poderes podrán ser remitidos o registrados en la secretaria de la **Asociación Club Campestre de Armenia** de una manera física o por cualquier medio que permita verificar las formalidades antes señaladas, teniendo como plazo de presentación hasta las 5:00 p.m. del día inmediatamente anterior a aquel para el cual se convocó la Asamblea.

Parágrafo Tercero. Si el Asociado, su cónyuge y Beneficiario se encuentran presentes en la Asamblea, la representación la ejercerá solamente el titular del Derecho.

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Prohibiciones.- Los administradores, miembros de Junta Directiva y empleados de la **Asociación Club Campestre de Armenia**, mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, no podrán representar en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados, derechos diferentes a los propios, ni tampoco podrán sustituir los poderes que para este efecto se les confiera. Por último, no podrán votar los Estados Financieros, cuentas de fin de ejercicio entre otras.

Todo Asociado Persona Natural o jurídica tendrá derecho a un voto solamente.

Para participar en la Asamblea con voz y voto es necesario estar a paz y salvo con la Asociación en las condiciones establecidas en estos Estatutos.

Artículo 28.-Todos los Asociados y/o pertenecientes al Derecho como Beneficiarios, en ausencia del titular pueden representar el derecho sin ninguna objeción; basta con estar inscritos debidamente ante el Club.

Artículo 29.-Clases de Reuniones.- Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias.
3. Por derecho propio.
4. No presenciales.

Artículo 30.-Reuniones Ordinarias.- Se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en el domicilio social, el día, hora y lugar que determine quién la convoque y tendrán por objeto:

1. Examinar la situación de la Asociación.
2. La elección y designación de los administradores.
3. Determinar las directrices económicas.
4. Revisar y aprobar las cuentas y balances de ejercicio del año inmediatamente anterior.
5. Acordar todas las decisiones de fondo a tomar para el cabal cumplimiento del objeto social.

Artículo 31.-Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una (1) hora, la cual una vez transcurrida, dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados que represente mínimo el 10% del total de Asociados presentes y representados.

Artículo 32.-Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Asociados.



Artículo 33.- Convocatoria.- La convocatoria a este tipo de reuniones la hará el Representante Legal con quince (15) días hábiles de anticipación por medio escrito, mediante carteles que serán fijados en diferentes sitios del Club, además de comunicación escrita mediante carta o correo electrónico o telefax o cualquier medio electrónico que permita soportar la citación. Esta se remitirá al lugar o dirección registrado por cada Asociado.

La comunicación deberá ser entregada personalmente a su correo electrónico o enviada por Correo Certificado dejándose constancia de su recibido. Cuando la notificación se efectúe al correo electrónico registrado se presumirá que la notificación fue positiva.

Esta convocatoria deberá hacerse por un periódico de circulación regional, una emisora local o carteles que serán fijados en diferentes sitios de la ciudad o en las instalaciones del Club, en los que indicará la fecha, hora de reunión y el sitio de la misma. De la misma manera, se enviará circular a los Asociados.

En su interior la citación deberá contener la siguiente información como mínimo:

- Día, hora y lugar en donde se reunirá la Asamblea General de Asociados.
- Objeto de la convocatoria.

Artículo 34.-Reuniones Extraordinarias.- Se realizarán cuando por circunstancias o necesidades imprevistas y/o urgentes de la **Asociación Club Campestre de Armenia**, se requieran.

En las reuniones extraordinarias no se podrán tratar temas diferentes a los incluidos en la agenda de convocatoria, salvo los que se aprueben por al menos las tres cuartas partes de los Asociados asistentes a la respectiva reunión, una vez agotado el orden del día.

Artículo 35.-Convocatoria.- La Junta Directiva, el diez por ciento (10%) de los Asociados o el Revisor Fiscal podrán solicitar mediante medio escrito la citación a reunión. La convocatoria a este tipo de reuniones la hará el Representante Legal con mínimo cinco (5) días hábiles de anticipación por escrito mediante carteles que serán fijados en diferentes sitios del Club además de comunicación escrita mediante carta o correo electrónico o telefax o cualquier medio electrónico que permita soportar la citación. Esta se remitirá al lugar o dirección registrado por cada Asociado.

En caso de que en la Reunión Extraordinaria haya que discutirse y aprobarse cuentas, inventario, Estados Financieros e informe de fin de ejercicio, deberá cumplirse con la anticipación prevista para las ordinarias, es decir al menos con una anticipación de quince (15) días hábiles.

La comunicación deberá ser entregada personalmente a su correo electrónico o enviada por correo certificado dejándose constancia de su recibido. Cuando la notificación se efectúe al correo electrónico registrado se presumirá que la notificación fue positiva.

Artículo 36.-Reunión por Derecho Propio.- Si la Asamblea General de Asociados no fue convocada en la oportunidad señalada en el Artículo treinta (30), ésta se reunirá el primer día hábil del mes de abril a las diez (10) de la mañana en las instalaciones del domicilio principal donde funciona la Administración de la Asociación.

Los Administradores permitirán el ejercicio del derecho de inspección de los libros y papeles de la Asociación a sus Asociados o a sus representantes durante los quince (15) días hábiles anteriores a la reunión

Artículo 37.-Reuniones No Presenciales.- Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Asamblea General de Asociados cuando por cualquier medio como correo electrónico, Skype, comunicación telefónica, videoconferencia y cualquier otro medio tecnológico que permita soportar y probar la toma instantánea de decisiones, todos los Asociados puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata y en tiempo real. Deberá remitirse a la mayor brevedad un correo electrónico aprobando la decisión, grabando la llamada telefónica, grabando la videoconferencia, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

Artículo 38.- Quorum, Mayorías Decisorias y Votaciones en la Asamblea General de Asociados.- La Asamblea General de Asociados podrá deliberar con la presencia de la mitad más uno de los Derechos, es decir el cincuenta por ciento (50%) de los Derechos más uno presentes y representados en la reunión; o en su defecto de conformidad con el artículo 31 del presente Estatuto se dará cumplimiento al porcentaje del 10% de los asociados, presentes y representados.

Si este quórum no se completare, se realizará la convocatoria a una nueva reunión que podrá sesionar y decidir válidamente con un número plural de personas cualquiera que sea la cantidad de Derechos y representados. Esta reunión no deberá ser realizada antes de los diez (10) días ni después de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

Parágrafo. Se contabilizará como parte integrante de cualquier quórum no solamente a los Asociados presentes sino también a los representados.

Artículo 39.-Quorum Decisorio.- Las decisiones tomadas en la Asamblea General de Asociados se tomarán por la mitad más uno de los Derechos presentes, a excepción de los casos en donde requiera mayorías especiales. Este quórum es válido para todo tipo de reunión conforme lo establece el artículo 38.

Artículo 40.-Obligatoriedad de las Decisiones.- Las decisiones de la Asamblea General de Asociados que sean adoptadas en las reuniones bajo el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en estos Estatutos, serán de obligatorio cumplimiento por parte de los Asociados aun los que estuvieren ausentes o disidentes, siempre que estos tengan el carácter de general.

Artículo 41. Todas las decisiones tomadas en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Asociados se harán constar en un libro de actas que deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la reunión o en su defecto por el Revisor Fiscal, después de haber sido aprobadas. Las actas deberán estar encabezadas con su número correspondiente y sucesivo y deberán cumplir con las formalidades de ley expresadas en el artículo 189 del Código de Comercio.

Parágrafo: En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Asociados cuando por escrito todos los Asociados expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo en el término de los treinta (30) días siguientes a aquél en que se concluyó el acuerdo.

Artículo 42.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vice presidente además de la obligatoria presencia del Secretario de la Junta Directiva. En ausencia de los anteriores será presidida por el Asociado que la Asamblea General de Asociados en la reunión designe.

Artículo 43.- Funciones de la Asamblea General:

- a. Ejercer la suprema dirección de la **Asociación Club Campestre de Armenia** y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los Estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b. Aprobar su propio reglamento.
- c. Reformar los Estatutos de acuerdo con el quorum legal estipulado aquí.
- d. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación propuestos para el cumplimiento de su objeto social por los Asociados y el Representante Legal.
- e. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de la Asociación en los términos de éstos Estatutos
- f. Elegir en votación secreta y para periodo de dos (2) años a los cinco (5) miembros de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.
- g. Elegir en votación secreta al Revisor Fiscal y su suplente para un periodo de (2) años y fijarle su remuneración.
- h. Decretar la enajenación total o parcial de los bienes raíces de la Asociación.
- i. Autorizar toda negociación o contrato cuya cuantía, individualmente considerada, exceda el equivalente a quinientos (500) SMMLV.
- j. Examina y en su caso, aprobar los Estados Financieros de la Asociación a la fecha del cierre del ejercicio, después de oído el informe del Auditor y si fuere necesario tomar las medidas que se consideren pertinentes.
- k. Estudiar los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- l. Señalar si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos Estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

- m. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los Directivos, los administradores y el Revisor Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- n. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Asociados.
- o. Reglamentar la participación de los Asociados en las actividades de planeación de la Asociación.
- p. Brindar a los Asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- q. Propender por el bienestar de los Asociados.
- r. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- s. Las demás que le correspondan por naturaleza como máximo órgano de la Asociación y que no hayan sido asignadas por los Estatutos a otro órgano.

Artículo 44.- Si en reunión ordinaria de Asamblea General no puede hacerse la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal y su suplente, quienes se encuentren desempeñando estos cargos continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto sean reemplazados por nuevo nombramiento realizado bajo los parámetros estatutarios y de ley.

La nueva elección deberá realizarse en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente con este propósito con una antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de su realización. La nueva Asamblea deberá llevarse a cabo antes del décimo sexto día hábil de celebrada la primera.

Artículo 45.- Durante la realización de las Asambleas Generales ordinarias se dará un receso de treinta (30) minutos durante el cual se deberán inscribir ante la secretaría de la Asamblea las listas o planchas que contienen los nombres de los Asociados aspirantes a formar parte de la Junta Directiva.

Artículo 46.- Los Estados Financieros, Inventarios, actas y libros estarán en las oficinas del Club a disposición de los Asociados que deseen examinarlos libremente, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea respectiva.

TITULO II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 47.- La Junta Directiva se compone de cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes personales, con la calidad de Asociados titulares, elegidos por el sistema de cuociente electoral y voto secreto en la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años. Ningún miembro principal de la Junta Directiva podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Los miembros principales elegirán de entre ellos a quienes desempeñarán las funciones de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Intendente y Vocal.

Parágrafo Primero. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva es indispensable la aceptación del aspirante, personalmente o por escrito, ante la Asamblea General. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- ❖ Ser persona natural, Asociado propietario Activo de la Asociación.
- ❖ Estar a paz y salvo con las obligaciones económicas contraídas con el Club en el momento de la elección.
- ❖ No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación, ni haber sido condenados por delitos de lavado de activos, estupefacientes, narcotráfico, enriquecimiento ilícito.
- ❖ Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva fuera de ser Asociados Proprietarios Activos deben tener una antigüedad no menor de cinco (5) años

Los asociados que se inscriban deberán llenar los requisitos exigidos por los Estatutos de la Asociación. De no ser así, su elección se considerará nula.

Parágrafo: Todo cambio o reemplazo de uno o de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

Artículo 48.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia o sin justa causa deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o al veinte (20%) de las reuniones en el último año o al cuarenta (40%) del periodo total para el que fue elegido, perderá su condición de miembro de la Junta Directiva y será reemplazado por su suplente.

Parágrafo: Cuando por renuncias o inasistencias la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos según el quórum acordado en estos Estatutos.

Artículo 49.- Reuniones Ordinarias y Extraordinarias.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes mediante citación escrita por carta o correo electrónico o cualquier medio electrónico que permita soportar la citación, esta se remitirá al lugar o dirección registrado por cada miembro de la Junta Directiva, la convocatoria la realizará el Secretario de la Junta Directiva por solicitud del Presidente, con tres (3) días hábiles de anticipación.

Las reuniones extraordinarias sesionarán para atender las situaciones urgentes, que requieran atención inmediata; la convocatoria la realizará el Secretario de la Junta Directiva por petición del Presidente mediante citación escrita con un (1) día calendario de antelación.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Artículo 50.- Decisiones.- La Junta Directiva requiere para deliberar estatutariamente la asistencia de tres (3) de sus miembros principales como mínimo. Tomará decisiones por mayoría absoluta, excepción hecha de aquellos casos para los cuales estos Estatutos dispongan una mayoría especial. De sus deliberaciones se dejará constancia en actas.

El periodo de la Junta Directiva iniciará el primero (1) de abril siguiente a la reunión ordinaria de la Asamblea General en que fuere elegida.

Parágrafo Primero. A las reuniones de la Junta Directiva serán convocados los miembros principales y a criterio del Presidente cuando las circunstancias lo amerite, a los miembros suplentes.

Parágrafo Segundo. Las vacantes temporales o definitivas de un miembro principal serán cubiertas por su suplente personal.

Nota. Si se llegase a presentar la vacante definitiva del miembro principal que haga las veces de Presidente de la Junta, dicho cargo será cubierto inmediatamente por el Vicepresidente. Será necesaria una nueva votación entre los miembros principales actuantes de la Junta Directiva para elegir al nuevo Vicepresidente.

Parágrafo tercero. No obstante lo establecido en este artículo con relación al período de la Junta Directiva, en el evento de que la Asamblea General por decisión soberana decida remover a la Junta Directiva o ante la eventual renuncia de ésta, aquella que sea elegida terminará el período iniciado por la anterior.

Parágrafo Cuarto. El miembro principal de Junta Directiva que faltare a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada o al veinte (20%) de las reuniones en el último año o al cuarenta (40%) del periodo total para el que fue elegido, perderá su condición de miembro y será reemplazado por su suplente.

Artículo 51.-Resoluciones y Reserva: Las resoluciones o Decisiones de la Junta Directiva tendrán fuerza una vez sean publicadas en la cartelera de la Asociación, salvo las de carácter reservado a juicio de la misma Junta, las cuales tendrán fuerza cuando se notifiquen por escrito a los interesados. Las deliberaciones de la Junta Directiva son de carácter estrictamente reservado cuando así se determine por la misma por unanimidad, igual que las referentes a la admisión, a la sanción o a la expulsión de Asociados o sus Beneficiarios.

El Asociado y empleado que por cualquier circunstancia se entere de asuntos reservados, estará obligado a guardar dicha reserva.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Artículo 52.- La Junta Directiva será elegida mediante el sistema de Cuociente Electoral, el cual opera de la siguiente manera:

- ❖ El cuociente se establece al dividir el total de votos válidos depositados entre el número de renglones a elegir.
- ❖ Cada lista de aspirantes elegirá tantos renglones como veces quepa el cuociente establecido entre el número de votos válidos sufragados por dicha lista, y
- ❖ Si quedasen renglones por proveer, éstos se adjudicarán a los residuos en orden descendente, hasta que se complete el número de renglones a elegir. Si llegase a presentarse empate entre los residuos, se decidirá a la suerte.

Parágrafo Primero. Los votos en blanco se computarán como parte de los votos válidos para efecto de establecer el cuociente. No así los votos declarados como nulos.

Parágrafo Segundo. Ningún aspirante podrá aparecer en más de una lista.

Artículo 53. -Mesa Directiva. Está conformada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Intendente y un (1) Vocal.

Artículo 54.- La Junta Directiva será convocada por el secretario cada vez que así lo decida el Presidente o quien haga sus veces o por lo menos por dos de sus miembros.

Artículo 55.- La Junta Directiva, además de las atribuciones que se le confieren en otros artículos de estos Estatutos, tiene las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos y resolver las dudas que su aplicación suscitare, llenando los vacíos que llegaren a presentarse.
- b. Dictar su propio Reglamento.
- c. Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de la Asociación.
- d. Nombrar Presidente, Vicepresidente, Secretario, Intendente y Vocal para periodos de dos (2) años.
- e. Nombrar y remover al gerente, al contador y a todos los demás empleados que considere necesarios para la buena marcha de la institución y fijarles su remuneración.
- f. Exigir a cualquier empleado que tenga a su cargo el recaudo o manejo de dineros de la Asociación las cauciones que estime convenientes.
- g. Resolver sobre la admisión de todo nuevo Asociado y determinar sus Beneficiarios de acuerdo a lo establecido en estos Estatutos.
- h. Resolver sobre la aceptación de los afiliados especiales con sujeción a lo establecido por estos Estatutos.
- i. Determinar el valor de las cuotas de sostenimiento, derechos de representación y demás derechos que deba cobrar la Asociación que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



- j. Decretar cuotas extraordinarias, por una sola vez al año, hasta por un monto equivalente a cinco (5) SMMLV que rija en ese momento.
- k. Resolver las peticiones presentadas a su consideración por los Asociados o Afiliados Especiales.
- l. Imponer a los Asociados y Afiliados Especiales las sanciones autorizadas por los Estatutos y los Reglamentos y acordar las que deban imponerse por infracciones o faltas no previstas en los mismos.
- m. Nombrar comités o comisiones permanentes o temporales que bajo su inmediata dependencia se encarguen de la dirección y administración de las distintas áreas de actividades que se les haya encomendado y aprobar los reglamentos que dichos comités o comisiones expidan
- n. Nombrar de su propio seno a los miembros que servirán de enlaces con los distintos comités o comisiones.
- o. Autorizar al Gerente de la Asociación para abrir cuentas corrientes en los bancos y girar sobre ellas, así como para solicitar préstamos, endosar y solicitar el descuento de pagarés, letras de cambio y toda clase de títulos valores cuya cuantía individual no supere el equivalente a 500 SMMLV.
- p. Estas autorizaciones podrá darlas la Junta Directiva de manera general o para cada caso y con las limitaciones que crea convenientes.
- q. Autorizar al gerente en su calidad de representante legal de la Asociación, para suscribir las actas y contratos de adquisición, obra y servicio cuya cuantía individual no supere el equivalente a quinientos (500) SMMLV.
- r. Estudiar y aprobar el presupuesto general de la Asociación.
- s. Decidir sobre el préstamo de las instalaciones de la Asociación para la realización de reuniones deportivas, sociales, culturales, religiosas o de otra índole y que no sean propiciadas ni organizadas por la Asociación.
- t. La Junta Directiva se reservará, no obstante el permiso otorgado, el derecho de no autorizar la entrada de aquellas personas a quienes no esté permitido el ingreso a la sede de la Asociación, o de quienes a su criterio no deban ser admitidos. Podrá además imponer las condiciones que estime convenientes.
- u. Convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- v. Al ser elegida la Junta Directiva para un período de dos (2) años, en el año que no haya elección de Junta Directiva se citará a la Asamblea General Ordinaria de Rendición de Cuentas a más tardar en el mes de marzo según la Ley. Se deberán discutir los estados financieros y si no son aprobados y/o la Asamblea en pleno uso de su derecho de autonomía considera por mayoría simple que la Junta no ha cumplido para un periodo bienal estipulado, podrá pedir una nueva elección de Junta, para lo cual se citara a una Asamblea Extraordinaria para la semana siguiente.
- w. Presentar a la Asamblea General ordinaria un informe anual sobre la situación de la Asociación acompañado de Los Estados Financieros.
- x. Velar constantemente por la buena marcha de la Asociación y porque todos los empleados cumplan con sus deberes.



ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



- y. Eximir cuando a su criterio las circunstancias así lo ameriten, del pago de toda clase de cuotas al Asociado que haya sufrido una lesión que lo incapacite de por vida para trabajar. En este caso el Asociado beneficiado con esta excepción deberá ponerse a paz y salvo con la Asociación por todo concepto hasta la fecha en que le sobrevino la invalidez, y
- z. Cumplir las demás funciones, atribuciones y deberes que le asignen los Estatutos o le delegue la Asamblea General.

Artículo 56.- Cuando la Junta Directiva deba decidir respecto de asuntos relacionados con familiares de uno o más de sus miembros que se encuentren dentro del tercer grado de consanguinidad directa o colateral, segundo de afinidad o único civil, dichos miembros deberán declararse inhabilitados.

Artículo 57.- Si una decisión de Junta Directiva requiere de acuerdo a lo establecido por estos Estatutos, unanimidad y en ella uno o más de sus miembros han debido declararse inhabilitados en virtud de lo establecido por el artículo 56, dicha unanimidad la conformará el voto de los miembros restantes.

Artículo 58.- La Junta Directiva tiene amplias facultades dentro de los presentes Estatutos para el manejo y administración de la Asociación y sus decisiones tendrán fuerza obligatoria una vez sean publicadas en la cartelera de la sede social mientras no sean revocadas por ella misma o por la Asamblea General.

Artículo 59.- Los miembros de la Junta Directiva, ni directamente ni por intermedio de otra persona, podrán celebrar negocios o contratos con la Asociación; tampoco podrán celebrarlos sus parientes dentro del tercer (3) grado de consanguinidad, directa o colateral segundo de afinidad o único civil, salvo el suministro que debe ser visado por el Intendente.

Artículo 60.- Son causales de remoción de los miembros de cualquier organismo de administración o control del Club, los siguientes:

1. Incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de los deberes inherentes al cargo.
2. Incurrir en cualquiera de las causales de sanción establecidas en este Estatuto.
3. Dejar de asistir sin causa justificada a tres sesiones consecutivas o faltar en los últimos doce meses anteriores al 20% de las sesiones convocadas o faltar al 40% o más de las sesiones durante todo el período.
4. Las demás que fije la Ley y el presente Estatuto.



TITULO III.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo 61.- El Presidente y Vicepresidente de la asociación deben ser Asociados Titulares Activos con una antigüedad como tal no menor de cinco (5) años, no deben haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Asociación, no haber sido condenados por delitos de lavado de activos, estupefacientes, narcotráfico o enriquecimiento ilícito. Serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años.

Artículo 62: El Vicepresidente será el encargado de reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

Parágrafo: En caso de ausencias temporales o absolutas del Vicepresidente, éste será reemplazado por el miembro principal que la Junta Directiva designe a su interior.

Quien sea designado para reemplazar al Vicepresidente requerirá de una antigüedad de cinco (5) años, no debe haber tenido ningún tipo de sanción por parte de la Asociación, o haber sido condenado por delitos de lavado de activos, estupefacientes, narcotráfico, enriquecimiento ilícito. En estos casos, quienes sean designados para cubrir dichos cargos, terminarán el período de aquellos a quienes reemplazaron.

TITULO IV

DE LA REPRESENTACION LEGAL

Artículo 63.-Representante Legal: El Gerente de la Asociación Club Campestre de Armenia, será el Representante Legal.

Artículo 64.-Del Representante Legal Suplente: El Suplente del gerente será el Presidente de la Junta Directiva en su calidad de Representante Legal Suplente quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

Parágrafo Primero: El Gerente de la Asociación no podrá haber sido condenado por delitos de lavado de activos, estupefacientes, narcotráfico o enriquecimiento ilícito y en general no tener antecedentes penales.

Parágrafo Segundo: El gerente de la Asociación Club Campestre de Armenia no podrá tener la calidad Asociado.

Artículo 65.-Funciones del Gerente

Actuar como representante legal de la Asociación de acuerdo con las leyes y dentro de los límites previstos en estos Estatutos. Además:

- a. Presentar un informe anual a la Asamblea General sobre la marcha de la Asociación
- b. Velar por los intereses de la Asociación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial y todos los documentos emanados de la Asociación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- c. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- d. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Asociación y los que señalen los Estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones y/o demás documentos.
- e. Celebrar toda clase de contratos de adquisición, obra o servicios, hasta por un monto individual, por negociación, de diez (10) SMMLV; los contratos que excedan el valor estipulado en este literal deberán ser autorizados por la Junta Directiva y en última instancia por la Asamblea General de Asociados.
- f. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asociación.
- g. Asesorar e intervenir cuando las circunstancias así lo exijan, todo comité o comisión creados por la Junta Directiva.
- h. Ejercer la suprema vigilancia sobre todo lo relacionado con la marcha de la Asociación.
- i. Presentar mensualmente a la Junta Directiva Los Estados Financieros de la Asociación, un estado de caja y un informe sobre la situación económica.
- j. Coadyuvar a la buena marcha de la contabilidad. Velar por la conservación y mantenimiento de los edificios, instalaciones, campos deportivos, maquinaria, vehículos, equipos de oficina y demás bienes de la Asociación.
- k. Asesorar a los distintos Comités de la Asociación cuando éstos así lo soliciten.
- l. Informar oportunamente a la Junta Directiva acerca de los daños causados por los Asociados, Beneficiarios, Representantes, Afiliados Especiales o invitados, a los bienes y enseres de la Asociación para que se cargue, a quien corresponda, su valor. Así mismo, informará sobre las faltas cometidas por ellos para que se tomen las medidas que la Junta Directiva estime convenientes.
- m. Será de su exclusiva responsabilidad la utilización inadecuada o dolosa de las llaves, claves que guarden objetos de especial valor para la Asociación, se asegurará de que dichas llaves o claves sean manejadas exclusivamente por personas bajo cuya responsabilidad se encuentren dichos elementos.
- n. Llevar los registros de Asociados, Beneficiarios y Afiliados especiales. Vigilar que dicho registro se lleve en forma actualizada y ordenada.

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



- o. Realizar cada año en asocio con el Revisor Fiscal y de acuerdo con las normas trazadas por éste el inventario general de los bienes de la Asociación. Dicho inventario deberá mantenerlo actualizado y dará de baja los elementos que corresponda, previa autorización de la Junta Directiva.
- p. Examinar periódicamente los precios y tarifas establecidos para los diversos servicios del club y someter a consideración de la Junta Directiva los cambios que fuere necesario introducir en ellos.
- q. Sugerir a la Junta Directiva el reajuste anual de los valores de los seguros que cubren los distintos riesgos de la Asociación.
- r. Rendir informe anual a la Junta Directiva sobre la ejecución del presupuesto del ejercicio anterior y sobre la situación económica de la Asociación.
- s. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- t. Dar el apoyo administrativo en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- u. Transigir con autorización de la Junta Directiva cualquier asunto judicial o extrajudicial, siempre que ello sea conveniente a los intereses de la Asociación.
- v. Conferir poderes especiales, amplios y suficientes, para la representación judicial de la Asociación.
- w. Ejercer las demás funciones que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva, siempre que se encuentren dentro del objeto social de la Asociación.
- x. Velar que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- y. Ejecutar bajo la dirección de la Junta Directiva las políticas fijadas para la administración interna y servicios a los asociados.
- z. Administrar todos los bienes del club de acuerdo con las atribuciones que le fije la Junta Directiva.
- aa. Vigilar e instruir al personal que se encuentre al servicio de la Asociación.
- bb. Velar por la buena marcha de los servicios de la Asociación.
- cc. Contratar, previo concepto de la Junta Directiva, el personal necesario para el normal funcionamiento de la Asociación. Con igual procedimiento removerá al personal que fuere necesario.
- dd. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, las decisiones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Presidente, informando a la Junta Directiva de toda infracción o irregularidad de que tenga conocimiento.
- ee. Velar para que todos los empleados cumplan sus deberes y sancionarlos por las faltas que cometan en el desempeño de sus cargos de acuerdo al reglamento interno de trabajo.
- ff. Vigilar el oportuno recaudo de las cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias y de otros dineros que deban ser recaudados por la Asociación.
- gg. Ordenar los gastos mensuales de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva.
- hh. Todas las demás derivadas de sus funciones y los Estatutos.



Artículo 66. -Prohibiciones. El Gerente no tendrá facultad para gravar, hipotecar, pignorar o enajenar bienes sociales de la Asociación sin autorización previa de la Junta Directiva o de la Asamblea General, ni constituir a ésta en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con sus bienes obligaciones distintas de las suyas propias según sea el caso y en general, celebrar cualquier negocio jurídico en contra de lo previsto por los Estatutos

Queda absolutamente prohibido al Gerente prestar a cualquier persona natural o jurídica, Asociada o no, los elementos de la Asociación.

TITULO V SECRETARIO GENERAL

Artículo 67.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Asistir a las reuniones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- c. Refrendar junto con la firma del Presidente los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Asociación.
- e. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- f. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los Asociados y miembros de la Junta Directiva, con su respectiva dirección y teléfono.
- g. Las demás que estos Estatutos o la Asamblea General le asignen.

TITULO VI DEL INTENDENTE

Artículo 68: El intendente debe ser Asociado Propietario Activo con una vinculación al Club, no inferior a cinco (5) años. Será elegido por los miembros principales de la Junta Directiva, de su propio seno, para un período de dos (2) años.

Artículo 69. El intendente será reemplazado ante su renuncia o falta absoluta, o discrecionalmente por parte de la Junta Directiva, por quien ella misma designe de entre sus miembros.

Artículo 70. Es deber del intendente.

a. Dar su concepto acerca de todo contrato de adquisición, obra o servicios que deba celebrar la Asociación.

Nota. Su concepto será condición indispensable para aquellos contratos de adquisición, obra o servicios cuyo monto sea mayor a veinte (20) SMMLV.

b. Velar por el orden y buena presentación de las dependencias de la Asociación, coordinando con el gerente las labores de lucimiento de la instalación física.

c. Informar a la Junta Directiva de todas las irregularidades que observe, recomendando la imposición de sanciones o medidas correctivas cuando a ellas hubiere lugar, y

d. todas las que a criterio de la Junta Directiva le asigne.

e. Presentar informes de su gestión

TITULO VII VOCAL

Artículo 71.- Funciones.- Estarán a cargo del Vocal las siguientes funciones:

- a. Tendrá el carácter de asesor consultivo de la Asociación.
- b. Apoyará a la Junta Directiva en la coordinación de los grupos de trabajo.
- c. Servirá de enlace entre los Asociados y la Junta Directiva.
- d. Realizará las funciones encomendadas por la Junta Directiva así como las obligaciones que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.
- e. Cooperará con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la Asociación.
- f. Presentar ante la Junta Directiva informes de su gestión
- g. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva según la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VIII ORGANOS DE VIGILANCIA Y CONTROL COMITÉ DE CONVIVENCIA

TITULO I

Artículo 72.- El Comité de Convivencia tiene a su cargo el seguimiento del comportamiento de los Asociados del Club.

Artículo 73.-Composición: El Comité de Convivencia se compone de cinco (5) miembros principales de los diferentes Comités Deportivos con la calidad de Asociados Titulares o Beneficiarios, quienes serán elegidos por la Junta Directiva , para un periodo de dos (2) años.

Ningún miembro del Comité de Convivencia podrá ser reelegido por más de dos (2) periodos consecutivos.

Artículo 74.- Son deberes del Comité de Convivencia, las siguientes:

1. Conocer e informar a la Junta Directiva las inconformidades que los Asociados y usuarios le presenten acerca de posibles incumplimientos de normas legales o internas que rigen el Club.
2. Investigar las actuaciones de los Asociados contrarias al Estatuto y reglamentos del Club conforme a los procedimientos establecidos en este Estatuto.
3. Recomendar a la Junta Directiva la aplicación de las sanciones para los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
4. Rendir informe de sus actividades a la Junta Directiva.
5. Las demás que le asigne el Estatuto y los reglamentos pertinentes.

Parágrafo Primero: La Junta Directiva reglamentará el funcionamiento del Comité de Convivencia.

Parágrafo Segundo: Corresponde a la Junta Directiva reglamentar el procedimiento al debido proceso y sanciones por violación a la conducta de Asociados, dirigentes y Estatuto.

TITULO II DEL REVISOR FISCAL

Artículo 75.-El Revisor Fiscal y su suplente, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas, serán elegidos por la Asamblea General de Asociados para un período de dos (2) años quienes no pueden estar ligados hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad directa o colateral, segundo de afinidad o único civil con los miembros de la Junta Directiva o con los empleados que desempeñen los cargos de gerente, contador o el tesorero.

Parágrafo Primero. Quienes resulten elegidos para los cargos de Revisor Fiscal Principal o Suplente (Persona Natural o Jurídica), deberán acreditar su condición de contadores públicos titulados.

Parágrafo Segundo. El Revisor Fiscal depende exclusivamente de la Asamblea General y sus funciones son incompatibles con cualquier otro cargo de la Asociación.

Parágrafo Tercero. El Revisor Fiscal no podrá celebrar contratos de ninguna clase con la Asociación diferentes al de la prestación de sus servicios.

Artículo 76.-Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar permanentemente la contabilidad y cerciorarse de que las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Asociación se ajusten a los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y a las disposiciones legales sobre la materia.
2. Velar para que se lleve correcta y oportunamente la contabilidad de la Asociación y para que se elaboren y archiven adecuadamente las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Velar para que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de cuentas y los archivos de la Asociación, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
4. Confrontar los extractos de las cuentas corrientes en los bancos y corporaciones con los saldos contables, y avisar inmediatamente acerca de su conformidad o reparos.
5. Revisar, aprobar o desaprobar y emitir conceptos sobre los Estados Financieros que sean presentados a su consideración.
6. Autorizar con su firma cualquier Estado Financiero que se elabore y dar su dictamen o informe correspondiente.
7. Verificar el arqueo de caja semanalmente y cada vez que lo considere conveniente.
8. Revisar el estado de las cuentas de los Asociados por concepto de cuotas de sostenimiento, cuotas extraordinarias o cargos por cualquier otro concepto e informar acerca de los atrasos a la Junta Directiva para que esta pueda tomar las medidas conducentes.
9. Velar para que todos los recaudos del club se depositen oportunamente en los bancos o corporaciones indicadas por la Junta Directiva.

10. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y sugerir las oportunas medidas de conservación o seguridad de los mismos.
11. Practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control adecuado y permanente sobre los activos de la Asociación.
12. Elaborar anualmente, en asocio con el Gerente, un inventario físico general de los bienes de la Asociación, sugiriendo cuáles deben ser dados de baja y establecer las responsabilidades por las pérdidas o sustracciones que se comprobaren.
13. Informar por escrito y oportunamente a la Asamblea General, la Junta Directiva, al Presidente o al Gerente, según el caso, acerca de las irregularidades que observare en las actividades de la Asociación.
14. Comprobar que los empleados presten en forma legal las cauciones determinadas por la Junta Directiva.
15. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.
16. Asistir y rendir ante la Asamblea General el informe reglamentario sobre las funciones de su cargo.
17. Convocar a la asamblea general de Asociados a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 35 de estos Estatutos.
18. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o estos Estatutos y con las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General Asociados.

Artículo 77.- La Asamblea General fijará la remuneración correspondiente al Revisor Fiscal.

CAPITULO IX DE LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 78.- Los bienes de la Asociación estarán formados así:

- a. Por todos los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan a la Asociación.
- b. Por los aportes, bonos, cuotas de sostenimiento y cuotas extraordinarias que fije la Junta Directiva.
- c. Por los auxilios, donaciones o legados que reciba de particulares o de entidades de cualquier orden.
- d. Por los valores que recaude por concepto de eventos o certámenes deportivos, sociales, culturales, etc.

Artículo 79.- Los bienes de la Asociación, cualquiera que ellos fueren, son de su exclusiva propiedad. Recíprocamente las deudas y obligaciones para con terceros no corresponderán, ni en todo ni en parte, a ninguno de los asociados que la conforman; por lo tanto, ni el Derecho mismo en la Asociación, ni la calidad de Asociado a ésta, otorga a su titular derecho alguno sobre sus bienes por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

CAPITULO X DE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN ACCIDENTES PRESENTADOS AL INTERIOR DE LA ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA

Artículo 80. -La Asociación Club Campestre de Armenia ha tomado y tomará las precauciones necesarias para evitar accidentes y perjuicios dentro de sus instalaciones. Por tanto se presume que la Asociación ofrece sus servicios y desarrolla sus actividades con la debida diligencia, buena fe y cuidado para no causar daño a las personas, animales o cosas que se encuentren en sus dependencias.

En consecuencia, todos los Asociados obligados por estos Estatutos, invitados de estos y los Asociados de otros clubes que tengan convenios de canje establecidos con la Asociación Club Campestre de Armenia renuncian al derecho a reclamar daños y perjuicios a la Asociación por razón de la responsabilidad contractual o extracontractual, especialmente los perjuicios sufridos como consecuencia de la práctica de los deportes que se practiquen dentro o fuera de sus instalaciones, hechos ajenos, exposición al riesgo, hechos de los animales y de las cosas, incendio, fuerza mayor y caso fortuito y reconocen los Asociados que dada la naturaleza deportiva de la Asociación, éstos, sus familias e invitados asumen su propio riesgo por los servicios que utilicen.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 81.-Causales de Disolución: La Asociación se disolverá:

- a. Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- b. Por decisión de la Asamblea adoptada con el voto favorable de la mayoría calificada exigida en estos Estatutos.
- c. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control ordene la cancelación de la Personería Jurídica.
- d. Por cualquiera otra causal establecida en las Leyes.

Artículo 82.-Liquidación: En todos los casos de disolución de la Asociación se procederá inmediatamente a la liquidación de su patrimonio. La Asamblea General nombrará un (1) liquidador y un (1) suplente, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas o temporales. La liquidación de la Asociación se llevará a cabo de conformidad con las leyes sobre la materia.

La Junta Directiva tendrá el carácter de órgano consultor del liquidador. Durante el período de liquidación el liquidador tendrá la personería jurídica de la Asociación y las facultades, obligaciones y responsabilidades que establece la ley. Durante el período de liquidación la Asamblea de Asociados se reunirá dentro de los plazos fijados en los Estatutos para reuniones ordinarias, sin perjuicio de ser convocada extraordinariamente por el Liquidador, el Revisor Fiscal o la autoridad competente.

El liquidador presentará en las reuniones ordinarias de la Asamblea los Estados de liquidación con un informe sustentado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado que incluya los distintos activos de la Asociación y todas las obligaciones a su cargo con especificación de la prelación legal que corresponde.

Artículo 83.-Cuenta Final de la Liquidación y Destino de los Bienes de la Asociación.

La Asamblea General deberá aprobar la cuenta final de la liquidación y decidir acerca de la destinación de los bienes de la Asociación, los cuales pasarán a la entidad o entidades de beneficencia que ella misma seleccione.

En estos casos las decisiones de la Asamblea General deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los socios que concurran a la reunión.

Artículo 84.-Destino final del Remanente de los Bienes. Una vez cancelado el pasivo externo de la Asociación, si quedaren algunos bienes, éstos no podrán ser distribuidos entre los socios en ningún caso, ni directamente ni por interpuesta persona y pasarán a la entidad con fines no lucrativos de interés general para la comunidad, seleccionada por la Asamblea de entre las que funcionen en el departamento del Quindío.

CAPITULO XII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 85.-Conocimiento de los Estatutos: Para los efectos respectivos se presume que todos los Asociados, conocen, aceptan y acatan en su totalidad los Estatutos de la Asociación Club Campestre de Armenia.

Parágrafo Primero.- Son nulos todos los actos o decisiones que contraríen los presentes Estatutos.

Parágrafo Segundo.- Los derechos adquiridos serán respetados conforme con las normas que regularon la adquisición.

ESTATUTOS

ASOCIACION CLUB CAMPESTRE DE ARMENIA



Artículo 86. – Asuntos no previstos. Todo asunto no previsto en el presente Estatuto será definido por la Junta Directiva, para lo cual se atenderá por analogía a lo reglamentado por la Ley para las Sociedades Comerciales o en su defecto a la costumbre existente en organizaciones similares a la Asociación.

Artículo 87. – Vigencias y Derogatorias. Los presentes Estatutos de la Asociación Club Campestre de Armenia rigen a partir de la fecha de su aprobación y deroga las versiones anteriores del mismo, así como cualquier otro reglamento o resolución que le sean contrarias.

ISABEL CRISTINA GONZALEZ DE URIBE
Presidenta JUNTA DIRECTIVA

Ma. DEL ROSARIO MARQUES M.
Secretaria

JUAN JOSÉ GÓMEZ JARAMILLO
Asesor Jurídico – T.P. 16529C.S.J

Reforma Estatutos aprobada por la DCCXI Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada en Marzo 20 de 2019.



Oficina de atención al Asociado.

“
**Recuerde
que aquí
puede
pagar**”



**Cuotas de
sostenimiento**



**Clases
deportivas**



**Recarga de
Carnet o
tarjetas**



**Pagos
comites**

**HORARIO DE
ATENCIÓN**

De martes a Domingo

7:00 am a 5:00 pm



(6) 7479011 Ext 403

FORMAS DE PAGO

TARJETAS DEBITO, CREDITO Y EFECTIVO

www.clubcampestrearmenia.net